

**EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO OCTAVO CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

C O N S I D E R A N D O

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, declarar aprobada la Minuta de Decreto, por virtud del cual se reforma el párrafo segundo y tercero del artículo 108 y se adicionan un cuarto y quinto al 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que para cumplir con lo dispuesto por los artículos invocados de la Ley fundamental del Estado, se envió a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad, la Minuta Proyecto de Decreto, por virtud del cual se reforma el párrafo segundo y tercero del artículo 108 y se adicionan un cuarto y quinto al 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, actualizándose el supuesto normativo previsto en el artículo 141 de la Constitucional Local.

Que el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones legales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos, el artículo 134 constitucional, que establece el mandato para la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, de administrar los recursos económicos con criterios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez; para poder aplicar dichos principios al ejercicio de los recursos, éstos deberán ser evaluados por las instancias técnicas que establezcan respectivamente la Federación, los Estados y el Distrito Federal.

Que conforme lo señalado en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto señalado en el párrafo anterior, el Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, tiene la obligación de realizar las reformas necesarias para dar cumplimiento a dicho mandato Constitucional en lo referente al establecimiento de las instancias técnicas que evaluarán los resultados del ejercicio de los recursos económicos de que se dispongan.

Que en mérito de lo establecido en el Decreto de reforma al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos antes citado, el Gobierno Constitucional del Estado

Libre y Soberano de Puebla, ha emprendido la tarea para reformar el artículo 108 de la Constitución Local para establecer lo conducente.

Que el presente proyecto de reforma establece la creación de las instancias técnicas de evaluación por los Poderes, organismos constitucionalmente autónomos y Municipios, las cuales realizarán la medición de los indicadores, objetivos y metas para la asignación de recursos en el Presupuesto de Egresos de los subsecuentes ejercicios fiscales.

Que el presente proyecto, reitera el manejo de los recursos federales y estatales observando la Ley respectiva, así como, su evaluación por áreas técnicas de los Poderes, organismos constitucionalmente autónomos y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 119, 123 fracciones I y XXX, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45 y 48 fracciones II y XXX del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente:

**DECLARATORIA DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

ÚNICO.- se **Reforman** el párrafo segundo y tercero del artículo 108 y se **Adicionan** un cuarto y quinto al 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 108.-...

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan respectivamente, los Poderes, organismos autónomos y Municipios, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 113, fracción IV y 114 de esta Constitución.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria abierta, para que libremente se presenten proposiciones solventes en pliego o sobre cerrado, que será abierto públicamente, con el fin de procurar imparcialidad a los licitantes y asegurar al Estado y a los Municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto a oferta, precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Las leyes limitarán los supuestos de excepción a las licitaciones públicas, establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos idóneos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado y los Municipios, y determinarán la responsabilidad de los servidores públicos que intervengan en cualquier acto de adjudicación y contratación.

El manejo de los recursos federales y estatales por los Poderes, organismos autónomos, Municipios y sus entidades, se sujetará a lo dispuesto por este artículo y a las leyes de la materia. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, declara que estas reformas y adiciones han sido aprobadas en términos de las disposiciones constitucionales aplicables y forma parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

SEGUNDO.- El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil trece.

JOSÉ ANTONIO GALI LÓPEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

ZEFERINO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

GERARDO MEJIA RAMÍREZ
DIPUTADO SECRETARIO

JOSEFINA BUXADÉ CASTELÁN
DIPUTADA SECRETARIA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA DECLARATORIA DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.